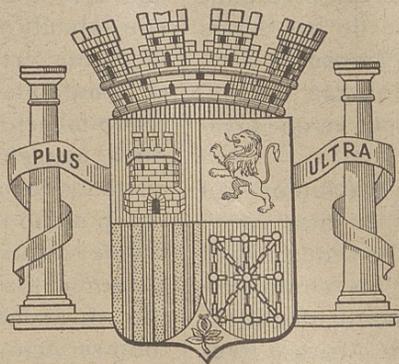


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.655

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Sección de Instrucción y Reclutamiento

## Incorporación a filas

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), he tenido a bien disponer se incorporen a filas 53.500 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del *cupo de filas* del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 11.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara y 41.750 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por la orden circular de 23 de Septiembre pasado (D. O. número 214) y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo*.— Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los

reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos

del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimien-

tos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas de litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de

Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales. Determinado el cupo y llamamiento a que quedan afectos los propuestos, serán cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados los propuestos por el Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en África; para el regimiento de ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de África; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en África, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo, y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en África; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en África; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en África, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio, cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año de 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el

primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de guarnición permanente en África, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.* a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 1 de Noviembre, los de la segunda división; el 3, los de la primera división; el 4, los de la quinta división; el 5, los de la séptima división; el 6, los de Baleares; el 7, los de la tercera división; el 8, los de la cuarta división; el 9, los de la sexta división, y el 11 de Noviembre, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los in-

teresados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que lo reciban y socorran darán cuenta con urgencia a

aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal Médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea que, fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directa-

mente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al termi-

nar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sar-

gentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que de-

ban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de Noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Noviembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le re-

sulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1931.—*Azaña*.

Señor.....

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.759

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

#### Contribución Industrial. — Año de 1931

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del vigente reglamento de la Contribución Industrial, del Comercio y Profesiones, y con las bases 34 y 35 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, esta Administración de Rentas públicas ha acordado señalar los días y horas que a continuación se detallan, para que los diferentes gremios constituidos en esta capital concurren a dicha oficina a fin de verificar la elección de cargos y constitución de las Juntas gremiales encargadas de distribuir las cuotas con que han de tributar los individuos agrumiados durante el año de 1932, cuya distribución habrá de hacerse con sujeción a lo establecido en los artículos 79 y siguientes del expresado reglamento, en todo cuanto no se oponga a las bases 36, 37, 38 y 39 del mencionado Decreto de 11 de Mayo de 1926.

#### Gremios que se citan

Señores Abogados: Día 17 de Octubre, a las tres y treinta de la tarde.

Señores Procuradores: Día 17 de Octubre, a las cuatro de la tarde.

Señores Farmacéuticos: Día 17 de Octubre, a las cuatro y treinta de la tarde.

Alquiladores de muebles: Día 17 de Octubre, a las cinco de la tarde.

Hojalateros y Vidrieros: Día 19 de Octubre, a las tres y treinta de la tarde.

Herreros Cerrajeros: Día 19 de Octubre, a las cuatro de la tarde.

Bodegonos y figones: Día 19 de Octubre, a las cuatro y treinta de la tarde.

Venta de pescados por menor: Día 20 de Octubre, a las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados

y en cumplimiento del artículo 84 del vigente reglamento de la Contribución Industrial.

Valladolid, 10 de Octubre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, *C. G. de Quirós*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.742

### Adalia

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del 26 de Septiembre último, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años 1923-24 al 1930, declarando exentos de responsabilidad a los cuenta-dantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Adalia, 6 de Octubre de 1931.—El Alcalde, *Pío Delgado*.

Núm. 3.783

### Alaejos

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que pasado aludido plazo no se admitirá ninguna.

Alaejos, 12 de Octubre de 1931.—El Alcalde, *Felipe Alonso*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aldeamayor de San Martín.  
Benafarces.  
Mota del Marqués.  
Robladillo.  
Santa Eufemia del Arroyo.  
Serrada.  
Torrescárcela.  
Villán de Tordesillas.

Núm. 3.770

### Barruelo

Confecionado el padrón de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, para que sirva de base para el cobro de la Patente nacional en el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar desde que el presente sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual puede ser exami-

nado por los contribuyentes incluidos en el padrón y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Barruelo, 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, *Jesús Cadenato*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Alaejos.  
Becilla de Valderaduey.  
Castrodeza.  
Cogeces del Monte.  
Mota del Marqués.  
Simancas.  
Villanubla.

Núm. 3.776

### Campaspero

Formada la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes comprendidos en la misma y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campaspero, 12 de Octubre de 1931.—El Alcalde, *Pedro Hernandez*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Barruelo.  
Mota del Marqués.  
Robladillo.  
Villán de Tordesillas.

Núm. 3.738

### Castrillo de Duero

Se halla recogida en esta Alcaldía una caballería mular, de las señas que se expresarán, la cual fué hallada en el sitio denominado «Vega del Duero».

Lo que se hace público por el presente, que está a disposición de quien acredite ser su dueño, al que se le entregará después de satisfechos los gastos ocasionados.

Castrillo de Duero, 11 de Octubre de 1931.—El Alcalde, *Frutos González*.

#### Señas

Una mula, pelo negro, alzada seis y media cuartas, labrada el anca derecha, el rabo recortado, recién esquilada, herrada de las cuatro extremidades, al parecer bastante vieja, con lunares blancos en el lomo y lleva cabezada.

Núm. 3.732

**Cogeces del Monte**

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría, el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1932, por plazo de ocho días, con el fin de que sea examinado por aquellos contribuyentes que lo deseen, y hacer las reclamaciones pertinentes.

Cogeces del Monte, 7 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Eustaquio Andrés.

Núm. 3.728

**Matapozuelos**

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal para el próximo año de 1932, clases A y C, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado este tiempo no se admitirá ninguna.

Matapozuelos, 10 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Pablo Martínez.

Núm. 3.746

**Moraleja de las Panaderas**

El día 27 del mes actual, a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña, bajo el tipo de noventa pesetas; y en el mismo día, a las doce, la de corta de 42 pinos, bajo el tipo de trescientas treinta y dos pesetas y veinte céntimos.

Los referidos aprovechamientos se entiende son en el monte de estos propios denominado «Recorba», y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moraleja de las Panaderas, 9 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Juan Nieto.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el cinco por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta.

Portillo, 9 de Octubre de 1931. — El Presidente de la Comunidad, S. Martín.

464

Núm. 3.777

**La Seca**

Terminado el padrón de edificios y solares de este término y sus listas cobratorias para el próximo año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

La Seca, 12 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Esteban Calonge.

Núm. 3.775

**Serrada**

Confeccionada la matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Serrada, 12 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Alaejos.  
Esguevillas.  
Torrescárcela.

Núm. 3.745

**Tordehumos**

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a concurso la recaudación del repartimiento de utilidades de este término municipal del año 1929, sirviendo de tipo como premio de cobranza, administración, fallidos, etc., la cantidad de 1.005 pesetas y 2 céntimos.

Los aspirantes se obligarán a ingresar en arcas municipales las cantidades que se recauden en

los días de cobranza voluntaria, debiendo, para aspirar al premio de 1.005 pesetas y 2 céntimos, liquidar el importe total del repartimiento en los plazos reglamentarios y sin partidas fallidas para el Ayuntamiento, sin perjuicio del procedimiento a seguir contra los contribuyentes morosos. En cuanto al material recaudatorio, este Ayuntamiento tiene adquiridos los talonarios y cubiertas las matrices.

Si por el contrario resultaren partidas fallidas sólo tendrá opción el Recaudador al 3 por 100 de cobranza, y a los tantos por ciento del procedimiento ejecutivo marcados por el Estatuto de Recaudación vigente, devolviendo al Ayuntamiento los valores incobrables para que tome el acuerdo correspondiente sobre los mismos.

La gestión recaudatoria será garantizada por la persona que aspire a la recaudación con la consiguiente fianza o la garantía de persona solvente a satisfacción del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría en el papel correspondiente y en pliego cerrado durante el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», y transcurrido el plazo de presentación, la Corporación hará el nombramiento de Recaudador agente ejecutivo en la persona que más ventajas ofrezca. Dentro de los tipos señalados, se concede preferencia, en igualdad de condiciones, a los vecinos de esta localidad y a la fianza metálica sobre la personal.

Tordehumos, de Octubre de 1931. — El Alcalde, Felipe B. Collazos.

Núm. 3.749

**Villalba de Adaja**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos que a continuación se expresan y por los plazos que se reseña a cada uno, a saber:

Repartimiento de la contribución territorial, plazo de ocho días.

Padrón de edificios y solares, plazo de ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, plazo de diez días.

Se advierte a los contribuyentes comprendidos en dichos documentos que éstos han sido confeccionados para el próximo año de 1932, y que pasado el plazo de exposición serán desestima-

das cuantas reclamaciones se presentaren.

Villalba de Adaja, 10 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Salustiano Arévalo.

Núm. 3.685

**Villanueva de San Mancio**

Como consecuencia del fallo dictado por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de fecha 9 de Marzo de 1931, mediante cuyo fallo quedó anulado el nombramiento del interesado que la ha venido desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa; constituye partido independiente y debe ser punto de residencia del facultativo; perteneciendo a la provincia de Valladolid, partido judicial de Medina de Rioseco, con 372 habitantes; se halla asignada a dichas plazas la dotación anual de 1.250 pesetas por la titular de Médico y 125 pesetas la de Inspector municipal de Sanidad, por la asistencia de una a quince familias pobres, pobres transeúntes y casos de oficio, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

La plaza vacante de Médico titular corresponde a la 5.ª categoría conforme a la clasificación actual mediante la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y artículo 106 del Real decreto de 23 de Agosto de 1924, del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general.

Los solicitantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, justificarán sus condiciones técnicas pudiendo acompañar los documentos acreditativos de los méritos y servicios que crean oportunos, presentando sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de un mes, a partir de la fecha del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Quedarán excluidos del concurso los solicitantes que, durante el plazo de admisión de solicitudes, no presenten éstas debidamente reintegradas, y los que no hayan cumplido con los deberes militares y sean menores de edad; y en su día el Ayuntamiento hará el nombramiento en propiedad a favor del solicitante que a juicio de la Corporación municipal reúna mejores condiciones.

Villanueva de San Mancio, 8 de Junio de 1931. — El Alcalde, Julio Díez.

Núm. 3.741

**Portillo**

El día 26 de Octubre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta segunda del aprovechamiento de brozas en el monte «Llanillos-Parrilla», en la suma de 459'69 pesetas.

Núm. 3.733

**Villavaquerín**

Don Juan Arranz Fernández, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de Villavaquerín.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece, del día 24 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión:

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavaquerín, 9 de Octubre de 1931. — Juan Arranz.

Núm. 3.734

**Villavaquerín**

Don Benjamín de Torre Gómez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de Villavaquerín.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece, del día 24 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavaquerín, 9 de Octubre de 1931. — Benjamín de Torre.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.754

**MEDINA DEL CAMPO****EDICTO**

El virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia del día de la fecha, dictada en causa número 89 del año actual, sobre hurto de doscientas cincuenta pesetas de una cartera de la propiedad de José Corral Lis, marinero, en la noche de uno de los días del pasado mes de Agosto, en el tren correo de Galicia, se cita al testigo don Federico Castaño, viajero de dicho tren, Viajante de comercio, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a don Federico Castaño, libro y firma la presente en Medina del Campo, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario judicial, Licenciado Fulgencio Peralta.

Núm. 3.820

**VILLALÓN DE CAMPOS**

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en juicio universal de concurso de acreedores, instado por el Procurador don Julián García Muñoz, en representación de doña Josefa Ramos Gordaliza, vecina de Madrid, contra el vecino de Villafrades de Campos don Alejandro Pastor Giraldo, mayor de edad, viudo y labrador, se ha ratificado el de fecha tres del actual en que se declaró a dicho don Alejandro en concurso necesario de acreedores, por lo que siendo firme esta declaración se previene para que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario don Agapito Sánchez Ramos, vecino de Villafrades, o a los Síndicos, una vez nombrados.

Se cita a los acreedores del don Alejandro a fin de que se presenten en juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Y se les convoca para la Junta general a fin de hacer el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Noviembre próximo, a las once de la mañana.

Dado en Villalón, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno. — Isidro Hidalgo. — Ante mí: El Secretario habilitado, Marciano P. Cembranos.

465

**Juzgados municipales**

Núm. 3.758

**VALLADOLID. — PLAZA**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 589 de entrada del corriente año, por infracción del reglamento de Policía de Ferrocarriles, contra Carmen de la Rosa Caro y otras, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuyo fallo, literalmente copiado, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio a las denunciadas Pascuala Domínguez Pérez y Carmen de la Rosa Caro, declarando de oficio

las costas del presente juicio; y archívense las presentes diligencias en cuanto a las denunciadas desconocidas hasta tanto sean halladas las mismas.

Y para la notificación de la presente resolución al señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte, librese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid, y para la de las denunciadas desconocidas hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 3.789

**MELGAR DE ARRIBA****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor don Mariano Villacé García, Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de don Teófilo Martínez González, vecino de Galleguillos de Campos, contra don Policarpo Fernández Crespo, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas noventa y tres pesetas con veinte céntimos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al expresado Policarpo Fernández para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, el día diez nueve de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio, a cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Melgar de arriba, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Lucio Rodríguez.

466

**VALLADOLID**

Imprenta de la Diputación provincial